

2. Para centrales con potencia térmica igual o menor de 400 kW y con servicios de calefacción y de agua caliente sanitaria se dispondrá de un generador de calor dedicado a este último servicio, salvo cuando la potencia demandada por este servicio se adecue, dentro de un margen del  $\pm 10$  por 100, a la potencia del primer escalón del quemador de un único generador de calor para ambos servicios.

Los generadores atmosféricos a gas de tipo modular se considerarán como un único generador de calor a no ser que dispongan de un sistema automático de independización del circuito hidráulico, de tal forma que se consiga la parcialización del conjunto.

La regulación de los quemadores alimentados por combustibles líquidos o gaseosos en función de la potencia del generador será, como mínimo, la indicada en la tabla 4.

Tabla 4. *Regulación de quemadores*

Potencia del generador de calor kW	Regulación del quemador
$P < 70$ $70 \leq P < 400$ $400 \leq P$	Una marcha. Dos marchas. Tres marchas o modulante.

IV. ITE 02.6.3:

Se modifica el párrafo 1.º con la siguiente redacción:

«Cuando se utilice maquinaria frigorífica de parcialización escalonada, el número mínimo de escalones de parcialización, que debe disponerse, es el indicado en UNE 86609, independientemente del tipo de accionamiento.»

V. ITE 02.8.1:

Se modifica el párrafo 2.º con la nueva redacción:

«Las conexiones entre tuberías y equipos, con motor de potencia mayor que 3 kW se efectuarán mediante elementos flexibles.»

VI. ITE 02.8.4:

Se modifica la instrucción con la nueva redacción:

«Los circuitos cerrados de agua o soluciones acuosas estarán equipados de un dispositivo de expansión de tipo cerrado.»

VII. ITE 02.8.5:

Se modifica el párrafo 3.º con la nueva redacción:

«Sin embargo en los tendidos de gran longitud, tanto horizontales como verticales, se compensarán los movimientos de las tuberías mediante compensadores de dilatación o cambios de dirección.»

VIII. ITE 02.8.7:

Se modifica la Instrucción, con la nueva redacción:

«Las bombas de más de 1,5 kW de potencia y las válvulas automáticas de diámetro mayor que DN 20 deberán protegerse por medio de filtros de

malla o tela metálica situados aguas arriba del elemento a proteger.

En los otros casos, se dispondrá de un filtro en cada circuito independiente, de paso de malla adecuado para proteger, entre otras, las válvulas de regulación de las unidades terminales.»

IX. ITE 02.11.2.2:

Se modifica la Instrucción, con la nueva redacción:

«En instalaciones de calefacción dotadas de radiadores o convectores se dispondrá, para cada circuito de zona del edificio, un sistema centralizado para control de la temperatura del agua en función de la temperatura exterior y válvulas termostáticas en todos los radiadores situados en los locales de la vivienda, exceptuando locales como aseos, cuartos de baño, cocinas, vestíbulos y pasillos.

En instalaciones de climatización del tipo todo-agua, deben disponerse los controles siguientes:

1. Para agua refrigerada: temperatura fija.
2. Para agua caliente en instalaciones equipadas de:

a) Calderas de baja temperatura y calderas de condensación: temperatura en función de la temperatura exterior en el agua que circula en las calderas, con el límite inferior indicado por el fabricante.

b) Calderas convencionales: temperaturas en función de la temperatura exterior solamente en los circuitos secundarios.

c) Bombas de calor: temperatura fija o variable en función de la temperatura exterior.

3. Para agua de circuitos cerrados del foco frío y caliente de las bombas de calor agua-aire: temperatura mantenida entre dos límites establecidos en proyecto.

Cada unidad terminal tendrá un dispositivo de control de la temperatura del ambiente y otro para la regulación de la velocidad del ventilador, de dos marchas como mínimo (todo-poco-nada).

En el tramo de acometida de estas instalaciones se instalará un dispositivo de regulación todo-nada controlado por un programador horario y/o una sonda de temperatura, además de los dispositivos de contabilización de consumo a los que se refiere el apartado 02.13, precedidos ambos por un filtro, y válvulas de corte, una de ellas precintable, que permita la interrupción del servicio a cada vivienda desde el exterior de la misma.»

X. ITE 02.11.2.3:

Se modifica el párrafo 1.º con la redacción:

«A efectos de esta prescripción, se considera colectiva toda instalación cuya potencia térmica sea mayor o igual que 70 kW y que atienda a más de un subsistema o zona, aunque el edificio dé servicio a una sola unidad de consumo.»

XI. 02.11.4:

Se modifica la Instrucción, con la redacción:

«En el circuito de ventilación mecánica de salas de máquinas se instalará un detector de flujo o un presostato diferencial, ambos de rearme manual, que actúen sobre la acometida eléctrica a la sala.

En los circuitos primarios de calderas y plantas enfriadoras de agua se instalará un presostato diferencial o un detector de flujo que actúe cortando